

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Resetas	FUERA DE CORDOBA	Resetas
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	100	Un año.	140

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2656

#### EXPOSICION

SEÑORA: El art. 58 de la ley Provincial y el 46 de la Municipal, al disponer cómo han de proveerse las vacantes de Diputados provinciales ó de Concejales que ocurran por suspensión gubernativa ó judicial, establecen que se reemplace á los suspensos con personas que hayan desempeñado por elección los mismos cargos.

Obedece, sin duda, aquella limitación al plausible propósito de utilizar en las Corporaciones populares la experiencia adquirida por los que pertenecieron á ellas con anterioridad, y al deseo de confiar los intereses comunales á los que hayan recibido para administrarlos el mandato de los electores, siquiera éste hubiera ya terminado por el transcurso del tiempo.

La ley no ha previsto de un modo terminante el caso en que por circunstancias especiales y tratándose de reemplazar una Corporación numerosa, no haya términos hábiles para encontrar entre los ex Diputados ó ex Concejales personas que estén en situación de desempeñar el cargo en

número y condiciones de salud y de voluntad que respondan á necesidades del momento. Ha atendido, sin embargo, en un concepto general, á las necesidades de urgencia, á aquellas situaciones en las que los intereses públicos se impongan y obliguen á suspender provisionalmente las garantías y restricciones que para circunstancias ordinarias establecen; y así por ejemplo, ha prevenido en el art. 139 de la ley Provincial que en los casos urgentes puede el Gobierno resolver por sí y bajo su responsabilidad sobre las suspensiones; y de la misma manera se ha entendido siempre que podían suplirse las deficiencias de la ley en materias que tan de cerca afectan al interés público y á la buena administración cuando se trata de la organización municipal.

Así se expresa en conceptos bien razonados el Consejo de Estado en el preámbulo que el Gobierno hizo suyo al dictar la Real orden de 14 de Agosto de 1885, en el que dice que «el Gobierno, usando de las facultades de que se halla investido para proveer ó llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en esas leyes y para resolver las dificultades que en la práctica ofrezcan los servicios públicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permita hacerlo llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, pudiera adoptar con el carácter de medida excepcional y extraordinaria, impuesta por las circunstancias, la de nombrar para constituir la Administración municipal personas idóneas y de arraigo que se encarguen de la misión que las leyes encomiendan á las Corporaciones municipales, aunque no reunan las condiciones del art. 46 de la ley Municipal; y así se resolvió con carácter general por esa Real orden, y con sujeción á

ella se procedió á esos nombramientos en el Ayuntamiento de Reus, donde se había producido el conflicto, y en otros no menos importantes.

Las mismas razones militan para hacer extensiva esa resolución á las Diputaciones, y aun parece que la ampara más directamente el art. 139 de la ley Provincial antes citado, y bastaría, en verdad, una Real orden para hacer extensiva á las Diputaciones provinciales la disposición ya admitida sin contradicción para los Ayuntamientos; pero el Gobierno, deseoso de que esta doctrina quede consignada con la solemnidad que su importancia requiere, y que sobre ella pueda recaer en su día un voto de las Cortes, se ha creído en el caso de someterla á la aprobación de V. M. en forma de Real decreto y á consignar expresamente que de ella se dé cuenta al Parlamento en su inmedia reunión.

Entiende que de esa manera se podrán constituir, sin dilaciones ni entorpecimientos, organismos que preparen en algunas provincias y Municipios la depuración de vicios arraigados y asienten sobre bases sólidas la buena administración y el correctivo de pasadas deficiencias, sobre las que la opinión pública fija con insistencia su atención, reclamando las medidas eficaces y enérgicas.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 30 de Septiembre de 1900.—SEÑORA: A L. P. de V. M., Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijó el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por suspensión gubernativa ó judicial deban cesar en el ejercicio de sus cargos la mitad ó más de la mitad de los Diputados provinciales ó de los Concejales que formen la Corporación, y no haya medios de atender con prontitud y eficacia á la sustitución en los cargos con personas que reunan los requisitos establecidos en los artículos 58 de la ley Provincial y 46 de la ley Municipal, el Gobierno, cuando se trate de Diputaciones provinciales, y el Gobernador, cuando se trate de Ayuntamientos, cubrirán interinamente las vacantes con personas que reunan la aptitud necesaria para esos cargos, con arreglo á los artículos 35, 38 y 39 de la Provincial, y 41 y 43 de la ley Municipal, aunque no hayan pertenecido á Diputaciones ó Ayuntamientos anteriores.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes en su primera reunión.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2708

#### SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE AGUAS

Don Mariano de Cárcer y Salamanca, Ingeniero Jefe de segunda clase de Camines, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que en el Gobierno civil de esta provincia se ha presentado una instancia solicitando del señor

Gobernador la concesión de un aprovechamiento de aguas, según se detalla en la siguiente

#### NOTA

Don Luis Espinosa y Osuna, de esta vecindad, en representación de la Sociedad anónima «La Eléctrica de la Vega de Armijo», solicita la concesión de un salto de agua en el río Genil, para el establecimiento de una fábrica de electricidad, al sitio del Chorreron, en el término municipal de Puente Genil.

La cantidad de agua que se pretende utilizar es de diez mil quinientos litros por segundo, para aprovecharlos como fuerza motriz y obtener energía eléctrica, y hacer la derivación al sitio conocido por el Lastrón, 500 metros agua arriba de la desembocadura del Carlanco, estableciendo una presa de 1'80 metros de altura sobre el nivel de estiage.

En las inmediaciones de la dicha presa se dispone el origen de un canal que se desarrollará en túnel hasta frente al Chorreron y continuará a cielo abierto 500 metros agua abajo de dicho punto, donde se proyecta la casa de máquinas.

El salto que se pretende obtener será de 6'38 metros.

El río Genil, en el punto donde se proyecta la presa, señala los límites de las provincias de Córdoba y Sevilla, términos de Badolatosa y Puente Genil; las demás obras no atraviesan más término municipal que el de Puente Genil.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto en la finca titulada «Cordobilla», de la señora Marquesa de Viana.

La presa y casa de máquinas se proyecta en terrenos de dominio público.

Lo que se publica por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 5 de Octubre de 1900.—Mariano de Cárcer.

### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2700

Visto el expediente instruido contra los Ayuntamientos por débitos del primer trimestre de repartimiento provincial del ejercicio de 1900:

Resultando que en 12 de Marzo último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de dicho mes, al objeto de que se subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, no dando lugar á que les fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que en 23 de Abril último se previno á los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes, manifestasen en término de décimo día cuáles fueran las causas por

las que no hubiesen arbitrado recursos para cubrir sus cuotas por contingente, procediéndose, caso de no ser atendibles las razones que en su descargo alegasen, á la formación del expediente de responsabilidad que con todo rigor ha de hacerse efectiva:

Resultando que el Ayuntamiento de Villaharta adeuda por el primer trimestre de 1900, 120'68 pesetas y nada ha expuesto en justificación de su descubierto;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en negligencia inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades para ello necesarias, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes, la Comisión provincial, en sesión de 11 de Septiembre próximo pasado, acordó declarar la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril último, que concuerda con la misma del art. 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, procede declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que forman el Ayuntamiento de Villaharta, y que se dirigan los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable, publicándose en el BOLETIN OFICIAL el acuerdo que recaiga, para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 5 de Octubre de 1900.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 2434

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo establecido en el art. 109 de la ley municipal:

Sesión del día 3

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Juan M. Padilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Cuerpo municipal durante el mes de Julio último, y que se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterado de una circular del Gobierno civil de provincia, sobre renovación de las Juntas municipales, y declarar sin efecto lo actuado en el expediente instruido para la práctica de dicho servicio, el cual corresponde efectuarse en los meses de Enero y Febrero de 1901.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la sepultura que en el Cementerio Católico ocupa el cadáver de Josefa Carmona Girona.

Contestar una comunicación del Teniente de la Guardia civil de esta línea, sobre adquisición de nuevo edificio con destino á cuartel de referida fuerza.

Sesión del día 8

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Juan M. Padilla.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Autorizar la colocación de una lápida sobre la sepultura que en el Cementerio Católico ocupa el cadáver de doña Maria Concepción León y Boceró.

Señalar el día 16 de los corrientes para la póstula pública anual en beneficio de la patrona Maria Santísima de la Salud, y autorizar al Mayordomo D. Rafael Serrano para la gestión y nombramiento del orador que haya de predicar los sermones de novena.

Sesión del día 17

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Rafael Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterado de un oficio del primer Teniente de Alcalde, participando su ausencia de la localidad y haber delegado en el segundo Teniente el cargo de Alcalde que viene desempeñando.

Aprobar el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1901, y que se exponga al público por espacio de quince días, á los efectos que previene la ley.

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento y sus apéndices, se expidan las certificaciones que para promover expedientes posesorios reclama José Rubio Fernández, y declarar que el Ayuntamiento ninguna oposición se le ofrece hacer á la inscripción de posesión que aquel trata de llevar á cabo, con respecto á cuatro fincas procedentes de los Propios de esta villa.

Adquirir en arrendamiento, mediante concurso, nuevo edificio con destino á cuartel de la guardia civil del puesto de esta villa, por tiempo indeterminado y renta anual máxima de 600 pesetas; que se avise de desahucio al dueño de la casa que en la actualidad ocupa dicha fuerza; se publiquen los oportunos anuncios, y que por el señor Alcalde se forme el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el concurso, señalando el plazo de treinta días para la presentación de los pliegos de proposiciones, y que todo ello se comunique al Teniente de la guardia civil para su conocimiento y demás fines.

Aprobar la adquisición directa de tres carradas de paja para la alimentación de la caballería destinada á la limpieza pública, y que su importe de 40 pesetas se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para material de limpieza.

Conceder al primer Teniente de Al-

calde D. Juan M. Padilla un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Rafael Serrano.

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo que sigue:

Conceder licencia á D. Rafael Hidalgo Rodríguez para abrir un claro de puerta con vistas á la vía pública en la casa de su propiedad situada en la calle de la villa.

Modificar el acuerdo tomado por el cuerpo municipal en 9 de Mayo de 1894, relativo á edificaciones, y en su virtud dejar en libertad á los propietarios de fincas urbanas para la colocación de ventanas embutidas ó voleadas, siempre que todas sean de una misma clase ó sistema, haya igualdad y armonía en los claros y el voleo á la vía pública no exceda de veinte centímetros.

(En contra de cuyo acuerdo votó el Concejal D. Luis Soldevilla, por los fundamentos que constan del acta.)

Conceder licencia á D. Juan M. Toscano para la colocación de una ventana voleada en la fachada de su casa, sita en calle Fernández de Santiago, núm. 33.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó lo que sigue:

Autorizar á D. Francisco Cuesta Martínez para que recoja de las oficinas de Hacienda las cédulas personales correspondientes á esta localidad, y nombrar á D. Antonio Lara Uceda recaudador de dicho impuesto en su periodo voluntario de cobranza.

Designar en comisión al señor Alcalde Presidente, Concejal D. Francisco Ugart y al Secretario de la Corporación, para que, previo el correspondiente estudio del asunto, informe lo que á su juicio corresponda resolverse para evitar la confusión de las aguas del arroyo de Guadalbaida, del común de estos vecinos, con las procedentes de las norias de las huertas denominadas de Don Pedro y de Merinas.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Posadas 8 de Septiembre de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º V.º: El Alcalde Uceda.

### DOS TORRES

Núm. 2659

Don Faustino Moreno Madueño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, son los que, extractados, se expresan á continuación:

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se tomaron los acuerdos siguientes:  
Aprobar el acta de la anterior.

Se formó la lista de mayores contribuyentes para elecciones de Com-promisarios, acordándose se remita una copia al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Aprobar también la distribución de fondos para el presente mes. Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por el Cuerpo municipal, comprensivas de Junio á 31 de Diciembre últimos.

Que se adquirieran, con cargo á imprevistos, dos libros, uno de nacimientos y otro de defunciones, para el Registro civil.

La Corporación quedó enterada de haber sido designado el perito agricolo D. Maximiano Caballero para reconocer los terrenos infestados del germen de la langosta en este término municipal.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 14

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior. También lo fueron dos listas de jornales por reparación de caminos, im-portante 498 pesetas cada una.

Se autorizó al señor Alcalde para que, de acuerdo con los arrendata-rios de consumos, proyecten la pró-rroga de los arriendos hasta 31 de Diciembre último.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 21

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Se dió cuenta de la corresponden-cia oficial recibida en la semana últi-ma, acordándose su cumplimiento en cuanto interesa á la Corporación.

Se aprobaron las rectificaciones del padrón vecinal. También lo fué la lista para electo-res de Compromisarios.

Se designaron para el recuento del ganado á D. Cristino Arévalo Galle-gos y D. Juan Moreno Madueño.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 28

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

También se dió cuenta de la Real orden, fecha 29 de Diciembre último, por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la ley de 25 del mismo mes, mandando se suspenda por este año el alistamiento de los mozos de 1900, y que se proceda á las revisiones de los reemplazos de 1897, 98 y 99.

Fueron presentadas por el Alcalde y Depositario del Establecimiento del Pósito las cuentas del ejercicio de 1898 á 99, acordándose se expongan al público por quince días.

Con lo que terminó la sesión.

Dada cuenta en sesión de 29 de Abril último, fueron aprobados los precedentes extractos, y que se re-mita un ejemplar al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dos Torres 20 de Septiembre de

1900.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, A. Moreno.

LA VICTORIA

Núm. 2694

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en bo-rrador el padrón industrial de este término, que ha de servir de base á la matrícula del año próximo de 1901, queda expresado documento expues-to al público en esta Secretaría mu-nicipal por término de ocho días, pa-rra que los individuos en él compren-didos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles, cuyo plazo em-pezará á correr desde el día en que aparezca el presente inserto en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia; ad-virtiéndose que una vez transcurrido

aludido periodo no se admitirá nin-guna reclamación por justa que fuese.

La Victoria 5 de Octubre de 1900.—Francisco Giménez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2695

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitu-cional de esta villa.

Hago saber: que terminado el re-partimiento vecinal del déficit de con-sumos, correspondiente al ejercicio de 1899 á 900, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan deducir las recla-maciones que estimen convenientes á su derecho.

Castro del Río 30 de Septiembre de 1900.—José Navajas Moreno.

LA CARLOTA

Núm. 2698

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitu-cional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrien-dan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los de-rechos que se devenguen en esta po-blación y su término por el consumo de las especies que se expresarán, du-rante uno á tres años, desde el próxi-mo natural de 1901, cuyo remate ten-drá lugar en estas Casas Consistoria-les, el día quince del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 45.077'30 pesetas á que as-ciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

ESPECIES	Derecho del Tesoro. — Pesetas	Recargo transitorio. — Pesetas	Recargo municipal. — Pesetas	3 por 100 de cobranza, etc. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Carnes de hebra.....	500	50	500	31 50	1 081 50
Idem de cerdo.....	2.000	200	2.000	126	4.326
Pescados.....	242	24 20	242	15 25	523 45
Aceite de todas clases.....	3.000	300	3.000	189	6.489
Petróleo.....	647 50	64 75	647 50	40 79	1.400 54
Vinos.....	950	95	950	59 85	2.054 85
Vinagre.....	300	30	300	18 90	648 90
Aguardientes y licores.....	2.958	295 80	2.958	186 35	6 398 15
Granos y sus harinas.....	6.700	670	6.700	522 10	14 592 10
Jabón duro y blando.....	850	85	850	53 50	1.838 55
Carbón vegetal.....	1.217	121 70	1.217	76 61	2.632 31
Sal común.....	2.729	272 90	2.729	90 05	3.091 95
TOTALES.....	22.093 50	2.209 35	19.364 50	1.409 95	45.077 30

La licitación se verificará por pu-jas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de mani-fiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma y en la Caja de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposicio-nes abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza á satisfacción de la co-misión que presida la subasta.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se ce-lebrará una segunda subasta, bajo las mismas condiciones, por igual ti-po, en idéntica forma y se anunciará oportunamente para diez días des-pués, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe total y adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

La Carlota 5 de Octubre de 1900.—Juan Aguilar.—P. S. M., Juan A. Se-rrano, Secretario.

ESPEJO

Núm. 2696

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde cons-titucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el pa-drón de industrial que ha de servir de base á la formación de la matri-cula del próximo año de 1901, queda

expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria Capitular, para que pueda ser examinado por los interesados y exponer las recla-maciones que crean pertinentes.

Espejo 6 de Octubre de 1900.—F. Gracia.

POSADAS

Núm. 2699

D. Francisco E. Uceda García, Alcalde cons-titucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, pre-va censura del Regidor Sindico, el proyecto de un presupuesto extraor-dinario formado para atender á los gastos que originen los trabajos del Censo de población hasta el 31 de Di-ciembre próximo, y otros servicios insuficientemente dotados ó no com-prendidos en el ordinario del corrien-te año de 1900, queda expuesto al pú-blico en la Secretaria municipal por término de quince días, á contar des-de el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Muni-cipal.

Posadas 6 de Octubre de 1900.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2704

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose for-mado el padrón de cédulas persona-les que ha de regir el próximo año de

1901, queda expuesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamien-to por término de quince días, duran-te los cuales podrá ser examinado por los vecinos que lo deseen y pro-ducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba 4 de Octu-bre de 1900.—Antonio Félix Herrero.

Núm. 2704

Hago saber: que encontrándose formado el padrón industrial de esta villa que ha de servir para confeccio-nar la matrícula respectiva al próxi-mo año de 1901, queda expuesto aquel de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y pre-sentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba 4 de Octu-bre de 1900.—Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2698

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instruc-ción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se ci-ta, llama y emplaza al procesado An-tonio Burguillos Arcos, vecino que fué de la ciudad de Lucena, habitante en la calle Acera Alta del Carmen, y cu-yo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la pre-

## Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba.

Número 2703

Tercer trimestre de 1900.

### CUENTA

*del tercer trimestre del año natural de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:*

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	54.416	02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	31.878	51
<b>CARGO.....</b>	<b>86.294</b>	<b>53</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	22.352	08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	63.942	45

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
<b>INGRESOS</b>						
1 Propios.....	4.125		12.152	16	16.277	16
2 Montes.....	»		»		»	
3 Impuestos.....	1.132	07	1.555	32	2.687	39
4 Beneficencia.....	»		»		»	
5 Instrucción pública.....	»		»		»	
6 Corrección pública.....	»		»		»	
7 Extraordinarios.....	304	30	262	59	566	80
8 Ampliación.....	3.790	64	»		3.790	64
9 Resultas.....	84.514	66	17.907	78	102.422	44
10 Recursos legales para cubrir el déficit	8.070	38	»	75	8.071	13
11 Reintegros.....	3	85	»		3	85
12 Varios.....	»		»		»	
<b>CARGO.....</b>	<b>101.940</b>	<b>90</b>	<b>31.878</b>	<b>51</b>	<b>133.819</b>	<b>41</b>
<b>PAGOS</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10.449	71	5.561	59	16.011	30
2 Policía de seguridad.....	1.957	65	1.192	69	3.150	34
3 Policía urbana y rural.....	1.263	30	352	70	1.616	
4 Instrucción pública.....	3.426	56	798	50	4.225	06
5 Beneficencia.....	2.125	90	2.301	58	4.427	48
6 Obras públicas.....	384	36	493		877	36
7 Corrección pública.....	1		1.316	22	1.317	22
8 Montes.....	»		»		»	
9 Cargas.....	14.711	22	10.317	80	25.029	02
10 Obras de nueva construcción.....	»		»		»	
11 Imprevistos.....	261	19	18		279	19
12 Ampliación.....	12.527	24	»		12.527	24
13 Resultas.....	416	75	»		416	75
14 Devoluciones.....	»		»		»	
15 Varios.....	»		»		»	
<b>DATA.....</b>	<b>47.524</b>	<b>88</b>	<b>22.352</b>	<b>08</b>	<b>69.876</b>	<b>96</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 3 de Octubre de 1900.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

#### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 3 de Octubre de 1900.—El Regidor Interventor, Pablo Bermudo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

## REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

## CENSO DE POBLACION

Los modelos arreglados á la Instrucción vigente.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

sente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á ingresar en la cárcel de este partido y á disposición de la Audiencia provincial de Córdoba que ha ordenado su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca, captura y conducción, en su caso, del referido procesado, á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en carta-orden de dicha Superioridad.

Dada en Rute á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2705

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades, para que procedan á la busca y captura de la caballería cuyas señas se expresarán al final, la cual fué hurtada la noche del tres del actual al vecino de Espiel Francisco Ruiz Juarez, de la cuadra existente en su casa, abriendo para ello un portillo en la pared del corral contiguo, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada en Fuente Obejuna á cinco de Octubre de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

#### Señas de la caballería

Un mulo de diez años, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en el anca derecha.

#### ARCOS DE LA FRONTERA

Núm. 2706

Don Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del ocho de Agosto anterior en el cortijo de «Chirigota» término de Villamartin, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor por las que ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á treinta de Septiembre de mil novecientos.—Eugenio Rodríguez.—Por su mandado: por mi compañero señor Gil, Licenciado José Almendro.

#### Señas

Un caballo blanco, de cuatro años de edad, más de la marca y herrado, con el que figura dos líneas formando ángulo, con el vértice hacia arriba.